



LEY VI-23
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres. Adhiere a ley 27499.
Sanción: 29/10/2020; Promulgación: 10/11/2020; Boletín Oficial 16/11/2020

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres conforme las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.499 (Ley Micaela), para la totalidad de las autoridades y del personal que se desempeñe en las entidades deportivas de la Provincia del Chubut.

Art. 2°.- A los efectos de esta Ley se entiende por entidades deportivas a todas aquellas descriptas en el artículo 10° de la Ley VI N° 14.

Art. 3°.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 4° y 6° de la Ley VIII N° 129 y en el artículo 2° de la Ley VI N° 18, la Subsecretaría de Derechos Humanos y Chubut Deportes Sociedad de Economía Mixta, deberán celebrar los Convenios necesarios a fin de aplicar lo dispuesto en la presente en el territorio provincial.

Art. 4°.- Las autoridades de las entidades deportivas están obligadas a garantizar la implementación de las capacitaciones en la forma y contenidos que establezca la Subsecretaría de Derechos Humanos conjuntamente con Chubut Deportes, debiendo iniciarse las mismas dentro de un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Art. 5°.- La Subsecretaría de Derechos Humanos y Chubut Deportes podrán delegar en las Municipalidades y Comunas de la Provincia del Chubut, la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, en el ámbito territorial de sus respectivas competencias.

Art. 6°.- La negativa y/o falta reiterada a las respectivas capacitaciones, debe ser informada a las máximas autoridades de las correspondientes entidades deportivas, a los fines que tomen las medidas disciplinarias correspondientes.

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación.

Art. 8°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinte.

Ricardo Daniel Sastre - Ing. Christian Fraysse